



veruador de la Prov. reliebe á estos Cordos municipales tan
abrazados, de una obligacion nueva, q. por otra causa ha de re-
donder en perjuicio de este expobuido vecindario, á q. con ella
la corporacion conceptua no podense evitar un reparto vecinal q.
agravara mas y mas su lastimosa posicion.

Esto lo acordaron los S. del Ayuntamiento y firman de q. yo
el Bro. certifico =

Coyulaga

Dist. del ...

Leyva

Mora Lumora

Martin Leyva

Lopez

Fern. preta
F. Camacho

12 Julio

En la villa de Tarma y salas vecindarios de ella á doce de
Julio de mil ochocientos cincuenta; mandados los S. Presidente y Ayun-
tamiento Const. de la misma que suscriben con mi asistencia p.
tratar de los asuntos de sus atribuciones, lida que fue aprobada y
firmada el acta aut. y enterados íntegramte. del Bolehin Ofic. de
la Prov. n.º 12, q. ha estado espuesto al publico segun esta preven-
ido acordaron lo sig.^{te}

*Reserva de
Guerra, no es
tan oportuna de
los caminos vec.*

El n.º 19 transcribe una Res. ord. relativa á que los Ayuntamientos de
las Comandancias Militares, si bien disfrutan del fuero militar, no estan
exemptos de la prestacion que la ley de 28 de Abril de 1812, sobre la
manos vecinales prescribe de obligacion á todos los vecinos: en vista acor-
do el Ayuntamiento se opone y cumple y luego presente en su caso.

El mismo se inserta otra Res. ord. relativa á que en obsequio de la
cria caballeria se arrienden con preferencia á los Señadores dedicados á ella
las dehesas de propios, siempre que lo soliciten con due objeto, forman-
do al efecto el oportuno expediente que supliera á la aprobacion sup.
fajo las bases y reglas establecidas p.º los demas arriendos de fincas
de propios: en vista acuerdo la Municipalidad se cumplim.º y q.

